Recomendación 3/07[1]
Guadalajara, Jalisco, 2 de mayo de 2007
Asunto: ejercicio indebido de
la función pública

Queja 1272/2006-IV

H. Pleno del Ayuntamiento de Tonalá.

Licenciado Jorge Vizcarra Mayorga
Presidente municipal de Tonalá, Jalisco

Síntesis

La queja se inició debido a que el 6 de junio de 2006, el agraviado presentó una inconformidad por escrito en contra del presidente municipal, directores del Centro de Atención Animal y de Protección Civil, todos funcionarios del Ayuntamiento de Tonalá. Esto, debido a que el 22 de agosto de 2005 su hijo murió al ser atacado por perros que se encontraban en la vía pública, animales que nunca fueron capturados por las autoridades municipales, no obstante diversas denuncias de los vecinos, además de que las autoridades señaladas falsearon la información respecto al tema.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco admitió la queja con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 4°, 7°, 35, fracciones I y VI, inciso a; 56, y 60 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, examinó la presente queja iniciada por actos que consideró violatorios de derechos humanos atribuibles a la Dirección del Centro de Salud Animal de Tonalá.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

[1] Los hechos que dieron origen a la queja 1272/06/IV, ocurrieron en la administración municipal de Tonalá 2003-2006.

1. El 6 de junio de 2006 se recibió el escrito de inconformidad firmado y ratificado ese mismo día por el agraviado, en donde nombra como abogado particular para que lo asista al licenciado [...], y señala los hechos que a continuación se transcriben:

> Primero. El 22 de agosto de 2005, aproximadamente a las 16:00 horas, estando en la vía pública, en el predio denominado "El Doradito" de la colonia Lomas de la Soledad, en el municipio de Tonalá, Jalisco, murió mi hijo [...], de 10 años de edad, a consecuencia de mordeduras de perro.
>
> Segundo. El día jueves 25 de agosto de 2005, me presenté acompañado con mi esposa, la señora ¨[...] y mi hermano, [...], al edificio de la Presidencia Municipal de Tonalá, Jalisco, para entrevistarme con el Presidente Municipal, para solicitarle información respecto de los hechos relacionados con la muerte de mi hijo, además de preguntar las razones por las cuales fue retirada la seguridad pública que permanentemente hacían rondines de día y noche frente al predio en donde fue atacado mi hijo; previo a entrevistarme con el Presidente Municipal fui atendido en la planta alta del inmueble aproximadamente a las 13:00 horas por quien dijo ser el director jurídico del ayuntamiento, en una sala alterna a la oficina del presidente municipal; el citado servidor público nos sometió a mí y a mi esposa a un interrogatorio que más bien parecía una corte inquisitoria, en la que el que dijo ser abogado me formuló insistentemente preguntas insidiosas relativas a una responsabilidad implícita que pretendía acreditarnos a nosotros, propio de un interrogatorio policiaco a delincuentes de alta peligrosidad, preguntas como ¿Cuánto ganas? ¿En qué gastas tu dinero? ¿Quién pagó los gastos funerarios? ¿De dónde salió el dinero? ¿Dónde estabas ese día de los hechos? ¿La señora qué estaba haciendo? ¿Acompañaba al menor? ¿Llegó la señora cinco minutos antes o cinco minutos después? ¿Está usted segura de lo que dice? ¿Cuánto tiempo se hace de su casa al lugar del ataque? ¿Qué le vendió a la persona a la que le fue a cobrar al menor? ¿Cuánto le debía? ¿Por qué mandó al niño por delante?, entre muchas otras cosas.
>
> Unos 30 minutos después de que concluyó el escrupuloso interrogatorio fuimos recibidos mi esposa y mi hermano por el presidente municipal Palemón García Real, quien estaba acompañado por diversos servidores públicos municipales, entre estos el titular de Protección Civil Manuel Nájera Martínez; el director de Seguridad Pública Javier López Ruelas; la C. presidenta del DIF, Olivia Venegas de García; una acompañante quien dijo ser "Lupita", directora del DIF; y el mismo que nos había interrogado antes, quien dijo ser director jurídico. Cabe hacer mención que no estuvo en la reunión el director del Centro de Salud Animal.

En dicha reunión el director de Protección Civil municipal nos informó de manera verbal que de inmediato de que tuvieron conocimiento del ataque de perros "montamos un operativo para atrapar los perros que deambulan por la zona para dar con los causantes de la muerte del niño, y durante el resto del día atrapamos unos 80 ochenta caninos", y agregó que tenían las jaulas llenas en observación, tanto las jaulas colectivas como las individuales, y hasta afuera de las mismas jaulas había cuatro perros más de observación.

El mismo servidor público de Protección Civil municipal nos dijo que "no habíamos tenido ningún reporte de agresiones de animales en la zona ni de perros peligrosos en casas vecinas".

Asimismo, ese servidor público comentó que "yo ya tenía informes de que en el predio El Doradito se hacían peleas de perros clandestinas".

Por su parte, el presidente municipal Palemón García Real ofreció ayuda psicológica para mi menor hija y para mi esposa, la cual les sería proporcionada por una especialista del DIF municipal. Ayuda psicológica que hasta la fecha nunca se nos otorgó, ya que en por lo menos cuatro ocasiones en que fue citada mi esposa de manera verbal por una secretaria en las instalaciones del DIF municipal, y se ha presentado los días y horas programadas y sin que se hubieran realizado con pretexto de que "no ha llegado la doctora o tuvo que salir de urgencia".

Pregunté al director de Seguridad Pública Municipal cuál había sido la razón por la cual había desde varios meses atrás un operativo permanente de agentes de policía municipal, quienes a bordo de sus vehículos transitaban y hacían base a un costado del predio donde fue atacado mi hijo; y precisamente, a partir del 23 de agosto de 2005, habían retirado por completo la presencia policíaca en la zona y punto en cuestión, a lo que me respondió que efectivamente tenían de manera permanente un operativo en la zona para proteger a los vecinos, y que se estacionaban "haciendo base" a un costado del predio donde fue atacado mi hijo y también frente a otro predio que está a un costado, en donde están asentadas decenas de familias de manera irregular, de los llamados "paracaidistas", pero que desconocía en ese momento si se había retirado la seguridad pública del multicitado lugar (por cierto, hasta la fecha continúa ausente la presencia policíaca municipal en el predio, limitándose a rondar por una escuela secundaria cercana).

El mismo director de Seguridad Pública Municipal dijo: "Ya se hizo por parte del municipio lo que se tenía que hacer; no tenemos competencia para hacer más. Ni informarles más; ya mandamos los informes a la procuraduría estatal, y es la misma procuraduría la misma que les informará".

Tercero. Ese mismo día 25 de agosto de 2005, como a las 23:00 horas, me presenté en el Centro de Salud Animal de Tonalá, en la calle Paseo Loma Norte, en la colonia Loma Dorada, a un costado del módulo de Protección Civil Municipal, para entregar el cuerpo de un perro sacrificado por elementos de la Policía Municipal unos minutos antes y que presuntamente estaba relacionado con la muerte de mi hijo; en el citado Centro de Salud Animal fui recibido inicialmente por un vigilante, quien me dijo que no podía recibir el cuerpo del animal y que esperara, ya que llamaría por teléfono al director del área Ernesto Zamora Nuño, quien se presentó minutos después con notorio aliento de bebidas alcohólicas; me identifiqué y de inmediato me dijo que todas las jaulas, más de 20 entre las jaulas colectivas y las individuales, estaban llenas con perros que fueron recogidos el 22 de agosto anterior, y que todos estaban bajo observación; entonces me preguntó que por qué le llevaba el animal muerto, le dije para que le hiciera los estudios correspondientes y relativos a los hechos de mi hijo; entonces, de forma violenta me tomó el hombro derecho, me empujó con sus brazos contra una camioneta estacionada a un par de metros en el lugar y empujándome me gritó: "Qué quieres que haga" "tú no sabes cuántos problemas tengo"; al ver su actitud violenta, le dejé el cuerpo del animal y me retiré; hechos que constan a mi hermano [...], y a los dos agentes de la Policía Municipal, los mismos que habían sacrificado al perro y nos trasladaron en su camioneta oficial y acompañaron a tal oficina municipal; mientras nos retirábamos, el servidor público en cuestión Ernesto Zamora Nuño, les gritó a los policías "y ustedes, qué chingados se meten; váyanse a chingar a su madre".

Cuarto. En actuaciones ministeriales que se siguen ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, averiguación previa número AP/A/175/2005/HI, en lectura que di a dichas actuaciones el día 27 de octubre de 2005, me percaté que existe la declaración de un agente de la Policía Municipal de Tonalá, de nombre Rosalío Jaques González, quien declara respecto de hechos relativos a una agresión de un perro en contra de su compañera de nombre Juvencia, en el mismo predio "El Doradito", y de la presencia de perros en el mismo predio; el agente en su declaración dice: "Desde hace 7 siete años esos perros rondaban el lugar..." Es decir, consta en declaración ministerial que la autoridad municipal ya conocía de perros callejeros a través del agente de la policía que afirmó que ya conocía de la presencia de perros en la vía pública, en el predio donde murió mi hijo, y que la presencia de los animales era permanente desde hacía siete años antes.

Quinto. En las mismas actuaciones de la averiguación previa constan dos oficios suscritos por el director de Salud Animal del Ayuntamiento de Tonalá, Ernesto Zamora Nuño, los cuales evidencian la falsedad en la información con que se han conducido las autoridades del municipio de Tonalá. Mediante oficio suscrito el día 13 trece de septiembre de 2005, la autoridad en cuestión informa al agente del Ministerio Público Gerardo Vázquez Flores que el Centro de Salud Animal por hechos relacionados con la muerte de mi hijo el 22 de agosto último aseguró cuatro

caninos vivos, y que se presentaron ante ese mismo Centro dos caninos más muertos, uno el 22 de agosto y otro el 25 de agosto, y que a ninguno de los dos se les practicó autopsia, y que además en la colonia Lomas de la Soledad, en la misma a la que pertenece el predio "El Doradito", habían tenido un reporte de agresión. mediante oficio diverso de fecha 23 de septiembre de 2005, el mismo director de Salud Animal informó que por reporte de vecinos del predio "El Doradito" realizaron un servicio de captura de perros en vía pública, y que con fecha 22 de septiembre por la mañana recogieron 27 caninos.

La falsedad en la información proporcionada por las autoridades del municipio de Tonalá es evidente, ya que:

Como mencioné en el punto primero, el jueves 25 de agosto fui informado por el director de Protección Civil Municipal de Tonalá, que después de la muerte de mi hijo, en el mismo día, habían atrapado unos 80 perros y que no habían tenido reporte anterior de agresiones en la zona; mientras que el primer oficio del director del Centro de Salud Animal de fecha 13 de septiembre, sólo reconoce la captura de cuatro perros vivos y dos muertos, y que sí había un reporte de agresiones de perros en la colonia Lomas de la Soledad.

Es clara y evidente la falsedad con la que se conduce el director del Centro de Salud Animal de Tonalá, porque basta contrastar la información de los dos oficios para advertir la disparidad: El día que murió mi hijo, en consecuencia a la agresión; diversos servidores públicos montaron un operativo para capturar los animales en la vía pública en la misma zona y cuando las autoridades municipales manifestaron ante diversos medios de comunicación social locales que habían capturado unos 80 perros; mientras que el director, Ernesto Zamora Nuño, en informe por escrito dice tener conocimiento de la captura de sólo seis animales; en contraste, un mes después, fuera de tal operativo, informa por escrito que capturaron en una mañana a 27 caninos, es decir, casi cinco veces más animales que los capturados el día de la muerte de mi hijo.

Como mencioné en el punto segundo, el propio Ernesto Zamora Nuño, el día 25 de agosto me informó que la totalidad de jaulas del Centro de Salud Animal Municipal estaban llenas con perros que habían sido capturados tres días antes, y que estaban bajo observación, señalándome varias decenas de jaulas.

Sexto. Como consta en las mismas actuaciones de la averiguación previa, las autoridades municipales no capturaron a los animales que causaron la muerte a mi hijo, a pesar que ante medios de comunicación informaron el mismo día de la agresión y durante los tres día siguientes que habían capturado y sacrificado dos

perros directamente relacionados con hechos, ni mucho menos proporcionaron información para identificarlos; peor aún es que ni las autoridades municipales como consta en el oficio que presentó el director de Salud Animal, ni el Instituto de Ciencias Forenses estatal ni siquiera practicaron autopsia a los dos animales que fueron presentados muertos ante el Centro de Salud Animal de Tonalá.

Séptimo. En la averiguación previa de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco se aprecian graves deficiencias en la integración; más grave aún es que no se realizaron debidamente los dictámenes periciales por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses que permitieran la identificación de los animales agresores.

Octavo. Como justifico mediante resumen de la legislación aplicable que adjunto, se puede presumir diversas irregularidades en la prestación del servicio de salubridad local, sea por negligencia u omisión de salubridad local, sea por negligencia u omisión de las autoridades responsables de sanidad animal, que de acuerdo a la legislación son autoridades responsables la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco, y, en su caso, el Municipio de Tonalá.

Para mejor proveer, solicito a esta H. Institución Autónoma que requiera al área correspondiente una trascripción certificada de las notas periodísticas de los diversos medios de comunicación social, impresos o electrónicos, de que tuvo conocimiento esta misma Comisión, en particular las relacionadas con declaraciones de cualquier servidor público o institución pública citados por los periodistas, relativas al caso de que me quejo.

2. El 13 de junio de 2006, una vez emitido el acuerdo de calificación pendiente, se requirió al agraviado para que aclarara la inconformidad.

3. El 10 de julio de 2006 dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo, aclaró su queja y señaló lo siguiente:

Primero quiero señalar que mi inconformidad únicamente es en contra del Ayuntamiento de Tonalá. De la Procuraduría General de Justicia del Estado y del Semefo, me reservo el derecho a hacerlo por así convenir a mis intereses.

Me inconformo contra las autoridades de Tonalá a consecuencia de que mintieron respecto a los hechos que acontecieron el 22 de agosto de 2005, en donde murió mi hijo [...], ya que antes del accidente existen testigos de que varios vecinos habían reportado perros callejeros en la zona y las autoridades nunca hicieron nada al respecto, además de que las autoridades municipales declararon en la prensa que se trataron de perros callejeros, esto sin haber investigado, ya que hay la posibilidad de que esos perros pertenecerían a alguien, y como tal fuese responsable. Por otro lado,

> nunca se pudo comprobar si los perros que capturaron y uno que mataron las autoridades del Ayuntamiento de Tonalá eran callejeros o tenían dueña, o que si esos fueron los responsables de la muerte de mi hijo. Aunado a lo anterior, el día del accidente para tiempo atrás había un operativo constante de policías de Tonalá a las afueras del predio "El Doradito", ya que tienen problemas de invasión, por lo que me extraña que nunca se hayan percatado los policías de perros callejeros o que incluso ellos hayan sido atacados, todo esto lo hago porque quiero demostrar que no eran perros callejeros, que las autoridades tenían conocimiento de que esos animales tenían dueño, pero no hicieron nada para demostrarlo.

4. El 12 de julio de 2006 se admitió la queja y se requirió su informe al presidente municipal, y a los directores de Protección Civil y del Centro de Atención Animal, todos del Ayuntamiento de Tonalá. En especial se les pidió aclarar, conforme a sus atribuciones, si antes del 22 de agosto de 2005 existían reportes de vecinos respecto a perros callejeros en la colonia Lomas de la Soledad, especialmente cerca del predio denominado El Doradito con relación a las operaciones de captura de animales antes y después de esa fecha y el apoyo brindado al quejoso y sus familiares.

5. El 11 de agosto de 2006 se requirió por segunda ocasión su informe a las autoridades involucradas y se les advirtió que en caso de no presentarlo en tiempo se tendrían por ciertos los actos relativos a su persona, salvo prueba en contrario.

6. El 17 de agosto de 2006 se ordenó acumular las constancias de la investigación 95/2005/IV. De dicha acta sobresale lo siguiente:

a) Oficio DGJ/1901/2005, suscrito por Ernesto Zamora Nuño, en su carácter de director del Centro de Salud Animal del Ayuntamiento de Tonalá, en el que manifiesta que dicha dependencia tiene establecido un rol de servicios para la captura de perros callejeros que se encuentren en la vía pública, y que en caso de ser una solicitud de urgencia, se realiza y al día siguiente regresan al rol de acuerdo con su calendario. En cuanto a la colonia Lomas de la Soledad, señaló que de acuerdo con su bitácora de servicios, se documentó una razia cada mes durante 2005, con una captura en todo el municipio de 45 perros diarios. Asimismo, agregó copias certificadas de los siguientes documentos:

- 27 copias foliadas de su libro de reportes, correspondientes a los meses de mayo a septiembre de 2005.
- 25 copias de la bitácora de servicios de animales capturados por colonia, correspondientes a los meses de enero a agosto de 2005.
- Una copia del programa de redadas.

b) Oficio DGJ/0132/06, suscrito por Ernesto Zamora Nuño, en el que como director informa respecto a las funciones que desempeña el Centro de Salud Animal del Ayuntamiento de Tonalá, entre otras:

> ... Servicio de captura de perros, servicio prestado por esta institución para combatir el problema de los perros en la vía pública en el horario de 8:00 a.m. a 8:00 p.m. en el cual se atienden todos los servicios y solicitudes como se pueden apreciar en las bitácoras que se anexaron en el informe rendido el día 27 de septiembre de 2005.

7. El 29 de agosto de 2006 se elaboró una constancia por parte de la Comisión, en la que se advierte que se solicita a autoridades de Tonalá agilizar la presentación de los informes por parte de las autoridades correspondientes, el 5 de septiembre de 2006, ante el abogado de la mesa de derechos humanos de la Dirección Jurídica de Tonalá, Jalisco.

8. El 7 de septiembre de 2006, personal de este organismo acudió a la Presidencia Municipal de Tonalá, a fin de obtener los informes por parte de las autoridades citadas, además de que por gestiones del 15 de septiembre de 2006 se insistió en el cumplimiento del informe por conducto de la secretaria particular del síndico del ayuntamiento. Los días 18, 22, 25 y 26 de septiembre de 2006, todavía continuaban las gestiones de recepción de los referidos informes.

9. El 7 de septiembre de 2006 se recibieron en copia certificada los informes de Palemón García Real, Ernesto Zamora Nuño, Manuel Nájera Martínez, presidente municipal, director del Centro de Salud Animal y titular de la Dirección de Protección Civil, respectivamente.

a) Palemón García Real señaló:

... como lo manifiesta el señor [quejoso, en el encuentro que se entabló con el suscrito tal y como lo señalan, brindé todas las facilidades a mi alcance conforme a lo que me permite la Ley de la materia, por lo que ofrecí ayuda psicológica, para ellos y su familia, las cuales serían proporcionadas por personal especializado, lo que a la fecha desconozco si asistieron a que se les proporcionara tal ayuda, además les manifesté que se tendrían todas las facilidades para que el Agente del Ministerio Público (por ser responsable de la indagación de cualquier ilícito), investigara a fondo el asunto, por lo que si se detectara que existió responsabilidad por parte de un servidor público se le sancionara conforme a la ley, así las cosas, al darme por enterado de los trágicos sucesos me di a la tarea de solicitar un informe detallado de las dependencias inmiscuidas en tales hechos.

2. Por lo que el centro de salud animal me informó que se realizan rutas de razias por la colonia de nuestro municipio, asimismo se tiene establecido un rol de servicios para la captura de perros callejeros que se encuentran en la vía pública, pero cuando se solicita un servicio este se realiza y al día siguiente la ruta se retoma.

3. Por resultado, hago de su conocimiento que en la colonia Lomas de la Soledad, en la bitácora de servicios se documenta un servicio de razia cada mes aproximadamente, durante el presente año, además le informo que se captura un promedio de 45 perros diarios, los que se sacrifican a las 72 horas después de la captura, siempre y cuando no se reclamen por sus propietarios.

4. Cabe señalar, que se lleva el control de reportes de captura de perros o de reportes de cualquier índole, en una libreta con fojas foliadas, emitidos por la ciudadanía, en la que se documenta que desde el mes de mayo hasta septiembre del año próximo pasado, no se recibió ninguna solicitud de servicio durante el año pasado.

5. Cabe señalar que se realizan trabajos de difusión y orientación a los ciudadanos de nuestro municipio, en los que se tratan diversos temas como "la educación en la comunidad", primeros auxilios, qué hacer en caso de agresión animal, medidas preventivas a tomar en caso de agresión animal, servicios de captura de perros y programas de radio, mismos que se llevan a cabo para informar y orientar sobre la problemática relacionada con los animales.

6. Por consecuencia de la narración dicha por el quejoso manifiesto que la carga de la prueba le corresponde, en virtud de realizar señalamientos graves en contra de los servidores públicos dependientes de este H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco y que en su momento pueden ser motivos de una investigación criminal, en la que le corresponde al Agente del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría General del Estado, la prosecución de los delitos cometidos en agravio del quejoso o de la sociedad.

7. Además cabe señalar que por desgracia ocurrida giré instrucciones precisas a la Dirección General de Seguridad Pública, Dirección de Protección Civil y Bomberos y al Centro de Salud Animal; lo anterior, para otorgar vigilancia en la zona donde ocurrieron los lamentables hechos, y en todo nuestro municipio, para prevenir cualquier eventualidad posible de tal magnitud.

b) Ernesto Zamora Nuño informó:

... como Dirección del Centro de Salud Animal [...] consistió en que desde el mismo día de los hechos se implementó un operativo especial para capturar a toda la fauna canina que se localizara por el rumbo de la colonia Lomas de la Soledad, incluyendo "El Doradito" en donde se llevaron a cabo los hechos y dicho operativo arrojó como resultado la captura de una gran cantidad de perros que se pusieron en observación en el interior de las jaulas del Centro de Salud Animal Municipal (incluyendo 4 perros señalados supuestamente como los agresores).

Cabe mencionar que dicho operativo especial se encaminó al lugar de los hechos en particular, pero que de manera constante y permanente se llevan a cabo razias por todo el territorio municipal y se captura tanto fauna canina como felina de la vía pública.

El señalado día 25 de agosto de 2005 a que se hace referencia el escrito de queja [...] quiero aclarar que ocurrieron de la siguiente manera:

Aproximadamente a las 23:00 Hrs, recibí una llamada telefónica de parte del personal de vigilancia del Centro de Salud Animal, y me manifestó que personal de la policía municipal había llevado el cuerpo sin vida de un perro que minutos antes habían sacrificado a balazos porque sospechaban que era uno de los que había causado las lesiones al menor.

Después de lo anterior me trasladé del Centro de Salud y me encontré con el velador que manifestó que el animal muerto lo habían colocado en el interior, además se encontraban algunos agentes de policía y de Protección Civil Municipal además algunos civiles que no conocía.

Al llegar al lugar, dichas personas se encontraban en el interior del Centro muy cerca de las jaulas que estaban llenas de perros por lo que reprendí al velador debido a la peligrosidad a que se estaban exponiendo al estar en este sitio y posteriormente les explique a los presentes que en todo momento se le había dado seguimiento especial al caso del niño agredido, y que se habían capturado un gran número de animales los cuales se encontraban en esas jaulas que con respecto al animal muerto se le iba a extraer el cerebro para enviarlo al laboratorio y descartar la enfermedad de la rabia, el cual se realizó al día siguiente. Y que el resto de las investigaciones le

corresponderían al agente del Ministerio Público, apoyándose en los estudios del Instituto de Ciencias Forenses que practicaran y desarrollaran todas sus pruebas.

En cuanto a las afirmaciones que se hacen en mi perjuicio y difamando mi calidad humana, quiero hacer de su conocimiento que gozo de una reputación intachable ante las personas que realmente me conocen y que el dicho de que me presenté a mi lugar de trabajo con aliento alcohólico y que ofendí a las personas es totalmente falso.

c) Manuel Nájera Martínez rindió su informe de la manera siguiente:

... le informo a usted que siendo el 22 de agosto de 2005, nos encontrábamos en la Base de Bomberos del Municipio de Tonalá, siendo aproximadamente pasadas las 18:00 horas recibimos un reporte por parte de Seguridad Pública de Tonalá en la que nos pedían avisáramos al Centro de Salud Animal, para capturar a unos caninos que habían causado la muerte a un menor en el predio denominado El Doradito, en la colonia Lomas de la Soledad en las casas conocidas como la de los paracaidistas, asimismo al notificar los Bomberos que no estaba el personal laborando en el Centro de Salud Animal manifestando a su servidor que solamente laboran de un horario de 9:00 horas a las 15:00 horas, por lo que sin dejar de prestar servicio a la comunidad e interrumpiendo la fiesta del Día del Bombero que en ese momento se celebraba, sin recordar con cuántos elementos me dirigí al lugar para prestar el apoyo correspondiente al evento ya en el lugar, en coordinación con Seguridad Pública logramos agarrar algunos perros que se encontraban en el lugar cercano a los hechos y de la reunión que hace mención [el quejoso], fue días después de los hechos, en los que trabajamos en coordinación con el Centro de Salud Animal, para capturar perros que deambulan sobre el lugar solamente le hice mención que a pesar de que no era una de mis funciones atrapar caninos siempre se presta el apoyo necesario en todas las circunstancias y que ese servicio se atendió de manera pronta y oportuna con el afán sólo de ayudar negando así tener conocimiento de peleas de perros en el lugar ya que no soy policía, ni es mi tarea averiguar ese tipo de asuntos y si se llegó a mencionar es por las informaciones que se recaban con los vecinos, quienes en todo servicio llámese fuga, explosión o incendio o cualquier otro tipo siempre preguntamos para brindar un mejor servicio.

10. El 27 de septiembre de 2006 se acordó dar vista al quejoso de los informes anteriores, y se abrió periodo de pruebas para que los servidores públicos involucrados y el agraviado presentaran los elementos de convicción para acreditar su dicho.

11. El 20 de octubre de 2006 se solicitó apoyo y colaboración al agente del ministerio público especializado en el área de Homicidios Intencionales de la

Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, a efecto de que remitiera a esta Comisión copia certificada de las constancias que integran la averiguación previa AP/175/2005/H.I, abierta con motivo de los hechos suscitados en los que falleció el menor, a consecuencia de mordeduras de perro. También se acordó efectuar investigación de campo en el lugar de los hechos y entrevistar a la mamá del menor, para obtener más datos en la investigación. Se pidió apoyo y colaboración al director de Seguridad Pública de Tonalá, Jalisco, para que identificara a los elementos adscritos a esa corporación policíaca de nombres Rosalío Jaques González y Juvencia, para que proporcionaran información a este organismo con relación a los hechos.

12. El 25 de octubre de 2006 se elaboró constancia de llamada telefónica de la esposa del quejoso y madre del menor, y por esta vía informó a personal de esta Comisión lo siguiente:

> ... En esa tarde yo le dije a mi hijo hay que ir con la señora, salimos de la casa, pero el niño agarró ventaja, ya que se subió en su bicicleta y se adelantó mucho, mientras yo cerraba mi casa y caminaba con mi niña, las versiones de los periodistas, siempre es contradictoria y falsa, ya que de ir yo en esos momentos con mi niño los animales me matan primero a mí que a él, mi hijo tomó mucha ventaja y dio la vuelta, por lo que yo no presencié los hechos. Unas personas dicen que eran perros salvajes, otras que no, unas que tenían dueño los perros y otras decían que eran callejeros. Le expliqué a la señora Leticia que en mi investigación de campo a las personas que me tocó entrevistar, me di cuenta que lo que se recaba son puras contradicciones sin que nadie sepa datos precisos o reales [...] puras versiones que no llegan a ser testimonios, ya que a las personas los hechos no les constan, ni dijeron conocer a testigos que los hayan presenciado...

13. El 27 de octubre de 2006, se recibió llamada telefónica del licenciado [..., de la que se redactó constancia en la que, entre otras cosas, dice: "... que él ya promovió Responsabilidad Patrimonial ante el Ayuntamiento de Tonalá y que dicho Ayuntamiento negó el pago...".

14. Mediante oficio 5292/2006 del 7 de noviembre de 2006, se solicitó al licenciado Evaristo Ortega Chagoyán, agente del ministerio público especializado en el área de Homicidios Intencionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, copia certificada de las constancias de la indagatoria AP/175/2005/H.I.

15. Por oficio 253/06/DH, el licenciado Javier López Ruelas, director general de Seguridad Pública de Tonalá, proporcionó información y remitió el informe de Juvencia Lorenza Esparza Flores, servidora pública que rindió su informe en los siguientes términos:

> ... el día 22 de agosto de 2005, sin recordar la hora exacta, informó base palomar, de una persona lesionada al parecer por caída de bicicleta en el predio denominado El Doradito, de esta municipalidad [...] encontramos unas sandalias y una bicicleta a la entrada de un rancho del lugar, al bajarnos de la unidad, mi trece Jaquez, nos pusimos a buscar en el lugar se veían manchas hemáticas al parecer como que habían arrastrado algo, por lo que la suscrita me introduje a los follajes y a lo cual se me vino encima un perro el que traía el hocico lleno de sangre, el que le di una patada, en ese momento mi 13 Jaquez gritó que había encontrado el cuerpo del niño, el cual los perros habían arrastrado desde el lugar donde se encontraba la bicicleta hasta unos 20 metros por las yerbas, en ese momento se solicitó los servicios del personal correspondiente, cuando tenían como 20 minutos en espera de los apoyos llegó la mamá del niño, la cual nos dio la descripción de las ropas que llevaba el niño diciendo que ignoraba qué le había pasado a su niño ya que lo había mandado por el dinero de unas alhajas, cuando arribó la ambulancia los médicos dijeron que el niño había muerto a consecuencia de las mordeduras que le había ocasionado el perro, posteriormente llegaron los dueños de la finca, sin recordar los nombres, los cuales fueron detenidos y puestos a disposición de la Procuraduría de Justicia en ese mismo lugar fue toda nuestra participación, en el mismo lugar se sacrificaron varios perros...

16. El 14 de noviembre de 2006, de nuevo se solicitó la información al policía municipal Rosalío Jáquez González, la que proporcionó el 28 de noviembre de 2006, en los mismos términos que lo hizo su compañera Juvencia Lorenza Esparza.

17. El 9 de noviembre de 2006 se agregaron a la queja copias de constancias que hizo llegar el abogado del quejoso, en las que se advierte que se efectuó el trámite del procedimiento relativo a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, ante el Ayuntamiento de Tonalá.

18. El 27 de noviembre de 2006 se recibió oficio 3800/2006, signado por el licenciado Evaristo Ortega Chagollán, agente del ministerio público adscrito al área de Homicidios Intencionales de la Procuraduría General de Justicia del

Estado, por medio del cual remitió copia certificada de las constancias que integran la averiguación previa A/175/2005 H.I.

19. Se integró a la queja constancia del 11 de enero de 2007, en la que se aprecia que en esta fecha el actual director de Salud Animal del Ayuntamiento de Tonalá es Eduardo Delgado Cisneros, y que Ernesto Zamora Nuño sigue en funciones de servidor público como médico de esa dependencia municipal.

20. El 25 de abril de 2007, el abogado autorizado por el quejoso, por vía telefónica informó que promovió un recurso en contra de la resolución dictada dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial por la autoridad de Tonalá, el cual se integra en el Tribunal Administrativo.

EVIDENCIAS

1. Constancias que integran el acta de investigación 95/05-IV-A, de las que aparecen las siguientes documentales:

a) Bitácora de servicios para choferes del Centro de Salud Animal, en la que hay constancia de los servicios realizados de enero a agosto de 2005 y que, según se advierte, en la colonia Lomas de la Soledad se llevaron a cabo los días 17 de enero, 14 de febrero, 3 de marzo, 23 de mayo, 17 de junio y 23 de agosto.
b) Rutas para "hacer *razia*", donde se señala la organización interna del Centro de Salud Animal de Tonalá y se advierte que a la colonia Lomas de la Soledad le correspondía la ruta 14, el jueves correspondiente de cada mes, según el orden numérico y cronológico que se seguía de acuerdo con las rutas.
c) Copia de constancias del libro de reportes, en la se observa que en la colonia Lomas de la Soledad, el 25 de julio y el 15 de agosto de 2005 hubo dos reportes de perros callejeros por las calles Andador Allende y Luis Curiel, y otro reporte del 23 de agosto de 2005.

2. Acta de investigación del 25 de octubre de 2006, que dice:

> ... hago constar que me trasladé a la calle Miguel Ahumada número 18, de la colonia Lomas de la Soledad, de Tonalá, Jalisco. Una vez constituida en dicho domicilio, advierto que la casa del quejoso (...) se encuentra cerrada con candado el cancel de la

entrada. Aun así, toqué en varias ocasiones y un señor que andaba empedrando la calle me informó que no se encuentran, que la señora trabaja y no llegan hasta tarde. Doy fe de que en esta fecha la casa del agraviado está pintada de color amarillo mostaza con blanco, tiene dos pisos, las ventanas y puerta pintadas de blanco, tienen un cancelito bajito pintado de blanco.

El motivo de mi visita a la casa del quejoso fue con el objetivo de entrevistar o platicar con la progenitora del niño, ya que de las constancias que se encuentran en el expediente se aprecia que en una nota periodística dice que estaba la mamá en el lugar de los hechos y la otra dice que no. Se requiere aclarar lo anterior, para obtener datos e información de parte de la señora [...] al no haber encontrado a la señora acudí a la tienda de al lado y me atendió un señor, quien no me dio su nombre. Le pedí de favor que entregara un recado a la señora. En este recado le pido que me hable por teléfono [...] aproveché la entrevista con esta persona para preguntarle si sabía algo sobre los hechos, o algún dato que nos pudiera ayudar en nuestra investigación. El señor me contestó que la verdad no sabía bien, ya que unos decían que los perros eran de pelea y otros que eran callejeros, pero otros decían que tenían dueños [...] concluyendo que la verdad no se sabía.

A continuación, la suscrita visitadora, después de preguntar a varias personas, acudí al predio donde sucedieron los hechos, doy fe de que éste es muy grande y está rodeado de malla y tubular, al parecer de más de 2:00 metros de alta. El ataque de los perros ocurrió a un lado de la secundaria, cerca de ésta, según el dicho de varias personas, las que no proporcionaron su nombre, [...] pregunté a tres señoras y tres señores, quienes no se identificaron, sólo dijeron vivir por ahí, y refirieron que sí se dieron cuenta de los hechos, pero no por sí mismos, sino "por lo que dice la gente de cómo sucedió" [...] unas personas mencionaron que eran perros de pelea, otros que eran callejeros y había también algo de rumor de que tenían dueño los perros. A pregunta expresa de cómo eran esos perros, nadie decía nada, esto es, nadie los identificó ni dio señales particulares de los mismos. Decían que a uno de los perros lo mató un policía de Tonalá, pero que no se sabe con certeza la verdad. También pregunté sobre los hechos a personas que viven en la zona [...] casas cercanas al predio bardeado con malla: calle Privada Joaquín Preciado número 215, entrevisté a un niño de trece años, y refirió que decía la gente que el perro que mató al niño no lo mataron, ya que lo veían después, pero a él no le consta. También una señora señaló que del ayuntamiento mataron dos o tres perros, pero no es seguro que lo hayan hecho, sólo eso se supo.

Acudí a otra tienda (puerta pintada de verde) que se ubica al otro extremo del predio donde ocurrieron los hechos, y el señor que trabaja ahí, sin darme su nombre, me informó que se supieron muchas versiones sobre los perros. Una era que los policías de Tonalá habían matado dos o tres perros, y otra sólo que a uno lo mataron, pero nunca se supo si los que mataron fueron lo que atacaron al niño, ya que la verdad

> nunca se identificaron éstos. Una señora que se encontraba en esa tienda confirmó lo mismo que decía el comerciante. [...] Los vecinos con quienes me encontraba alrededor del predio coincidían en decir que la verdad no se sabía bien. Unos decían que eran perros callejeros corrientes, y otros que eran de pelea [...] conclusión, no hay datos concretos que nos lleven a identificar los animales causantes de la muerte del niño [...] ni tampoco datos que nos hagan deducir cuántos perros mataron los policías de Tonalá.

3. Copia certificada de las constancias de la averiguación previa A/175/2005/H.I. radicada en la agencia del ministerio público adscrita al área de Homicidios Intencionales, de la que sobresale lo siguiente:

a) Fe ministerial del lugar de los hechos, en la que se asentó que una vez que las autoridades llegaron al predio denominado El Dorado, en el fraccionamiento El Dorado, municipio de Tonalá, Jalisco, dieron fe de que dicho predio se localizaba en el cruce de la calle [...], que frente a éste había una finca de aproximadamente quince metros de ancho, con una puerta en color naranja, sin número visible. A unos tres metros hacia el sur, en el suelo, estaba una bicicleta marca Bimex, y a 10.20 metros de la esquina norte de dicha finca, el cadáver de un menor de edad, quien presentaba múltiples heridas en todo su cuerpo. Asimismo, localizaron una huella de arrastre de unos cuatro y medio metros hacia el oriente, en dirección a la puerta de la finca, de aproximadamente 1.40 metros, la cual contaba con varias manchas hemáticas. Además, en el lugar encontraron un perro ensangrentado del hocico, que fue llevado al descanso de medicina forense para realizarle diversas pruebas.

b) Fe ministerial de un cadáver, en la que se señaló que el cuerpo estaba en el descanso de medicina forense, registrado como [...], depositado sobre una de las planchas, en posición decúbito dorsal, con la cabeza hacia el norte, y se le apreciaban múltiples heridas en todo el cuerpo.

c) Parte médico de cadáver, con número 1539/2005, relativo al hijo del quejoso, el cual a la letra dice:

> Cadáver masculino, bien nutrido, con hipotermia, rigidez y pocas livideces en cara posterior de tórax. Presenta 203 doscientas tres heridas producidas por agente incisivo contundente (mordedura de perro) distribuidas en diferentes partes de la

superficie corporal, con longitudes que oscilan entre 2 mm y 15 cm, ubicada la mayor en el hueco axilar izquierdo, múltiples equimosis y excoriaciones dermoepidérmicas lineales, las últimas, distribuidas en diferentes partes de la superficie corporal con extensiones que oscilan, las primeras entre 2 cm y 16 x 10 cm ubicada la mayor en el muslo izquierdo, y las segundas entre 2 mm y 12 x 1 cm situada la mayor en abdomen en su lado izquierdo, palidez acentuada de la piel y tegumentos.

d) Declaración ministerial del policía de Tonalá Enrique Aguilar Andrade, quien señaló que el día de los hechos acudió al servicio y vio a un niño tirado en el suelo. Dijo que al acercarse, él y sus compañeros vieron que estaba muerto y que había sido por mordidas de animales. Pensó que había sido un perro al que había visto antes de encontrar el cadáver. Instantes después, según manifestó, vio tres perros junto a un portón, a unos metros, uno color jaspeado, con sangre en el hocico. Agregó que en varias ocasiones le había correspondido patrullar el predio El Dorado y observaba perros callejeros deambulando.

e) Declaración ministerial de la cónyuge del agraviado, madre del menor, quien entre otras cosas declaró que por su casa había muchos perros callejeros.

f) Declaración ministerial del policía Rosalío Jáquez González, quien argumentó que cuando llegaron al lugar observó el cuerpo del menor y gritó a sus compañeros para avisarles. En esos momentos, de repente salió un perro color café con negro, tipo pastor alemán, que se abalanzó en contra de su compañera Juvencia con intención de morderla, pero ella le dio una patada, por lo que el perro se asustó y escapó, momento en el que salieron otros dos perros. Además, manifestó que a los citados canes ya los conocía desde que eran cachorros y que desde hacía más o menos siete años había visto que esos perros rondaban por el lugar, sin saber si tenían dueño o eran de la calle.

g) Declaración ministerial de la policía Juvencia Lorenza Esparza Flores. Dijo que en la zona en donde había quedado el niño había muchos perros callejeros.

h) Oficio 645/2005, elaborado por los agentes de la Policía Investigadora Guillermo Orozco Alonso y Roberto Carlos Gutiérrez Rivas, en el que señalaron que vecino del lugar, quien tiene un rancho en la colonia La

Soledad, les informó que ignoraba cuáles perros le habían causado la muerte al menor, ya que por ahí se juntaban muchos perros callejeros.

i) Declaración ministerial de vecino del lugar, quien declaró que los perros de su rancho nunca salían a menos que él los sacara, ya que los demás perros de la colonia eran muy bravos.

j) Oficio 697/2005, firmado por el jefe del grupo 2 de Homicidios Intencionales, por medio del cual rindió su informe complementario, del que sobresale la entrevista con una persona, quien les informó donde mataron al niño se juntaban varios perros callejeros, que se alimentaban de animales muertos que la gente tiraba en el lugar. Ella le dijo también que dichos perros con frecuencia seguían a su hijo y a los niños que pasaban por ahí rumbo a la escuela con la intención de morderlos, ya que eran muy bravos, por lo que tenían que agarrar palos y piedras para espantarlos.

k) Declaración ministerial de una persona, quien manifestó tener ocho años de vivir en la colonia Agua Escondida, municipio de Tonalá, y que desde que llegó ya había visto en ese sitio cerca de doce perros callejeros, muy bravos. Dijo que le ladraban a los transeúntes e intentaban morderlos, y que incluso a su hijo [...] en varias ocasiones se le habían "dejado ir" con ese propósito, pero como iba acompañado de una perra de su propiedad, ésta se les abalanzaba protegiendo la carrera del niño. Además, según dijo, la gente del lugar, como sabe que los perros son muy bravos, pasa armada con piedras o palos.

l) Declaración de vecina del lugar, de la que sobresale que desde que llegó a vivir a la colonia Agua Escondida se dio cuenta de que la señora a la que le dicen "La Presumida", que vive por el camino por donde sus hijas tienen que ir a la secundaria, tiene muchos perros que atacan a la gente, de lo que tiene conocimiento la dueña, porque ella lo ha visto.

ll) Declaración de una persona, quien señaló que en lo que llaman El Dorado hay una granja en donde vive una señora de nombre [...], dueña como de cinco perros. Según manifestó, esa señora acostumbraba soltarlos en la calle para que anduvieran en un llano ubicado fuera de la granja. Dijo que ello le constaba, porque los había visto cuando iba a recoger a su hijos a la secundaria. Agregó que esos perros eran muy bravos y que atacaban a la gente

que pasaba por el lugar. Además, mencionó su hijo le había informado que los canes los correteaban para morderlos, por lo que ella les indicó que no pasaran por el lugar.

m) Autopsia número 1539/2005, practicada el 22 de agosto de 2005 a las 21:10 horas por el doctor Elías Ávila Pérez al menor hijo de quejoso, la cual señala lo siguiente:

> Cadáver del sexo masculino, menor, escolar, en buen estado general de nutrición, con hipotermia, rigidez y escasas livideces en la cara posterior del tronco. Talla de 133 cm perímetros: cefálico de 52 cm, torácico de 70 cm, abdominal de 66 cm. Presentaba 203 heridas causadas por agente inciso contundente, diseminadas de la siguiente forma: 2 en la región occipital, de 10 y 1 cm de longitud, que interesaron cuero cabelludo y tejido celular subcutáneo. 2 en el lado derecho de la cara, de 1.5 cm cada una de extensión, que interesaron planos musculares. 17 en lado izquierdo de la cara con longitudes que variaban entre 5 mm y 3 cm, 15 en la cara anterior de ambos lados del cuello, con longitudes que variaban entre 3 mm y 1 cm, 23 en la cara lateral derecha, 18 en la cara lateral izquierda, 9 en cara posterior, todas en el cuello, con longitudes que oscilaban de 2 mm a 7 cm ubicada la mayor en la cara lateral izquierda, que interesaron hasta planos musculares profundos. 9 en la región clavicular izquierda, con longitudes que variaban entre 8 mm y 2 cm que interesaron planos musculares, una en el hueco axilar izquierdo, de 15 cm de longitud que interesó planos musculares, sin lesionar paquete vascular nervioso, 5 en la cara lateral izquierda del tórax, con longitudes que variaban entre 1.5 y 2.5 cm que interesaron piel y tejido celular subcutáneo. 2 en la región escapular izquierda de 3 y 1.5 cm de longitud, que interesaron hasta músculos. 4 en el flanco abdominal derecho, con extensiones que variaban entre 8 mm y 1 cm, que interesaron piel y tejido celular subcutáneo. 2 en la cresta iliaca derecha, de 9 y 7 cm de longitud, que interesaron hasta tejido celular subcutáneo. 3 en la región lumbar izquierda, que oscilaban de 8 mm a 4 cm de extensión, que interesaron planos musculares. 2 en el cuadrante ínfero externo del glúteo derecho, de 1.5 y 3.5 cm de longitud. 3 en el cuadrante súpero externo del glúteo izquierdo, de 1.2, 1.3 cm y 6 mm de longitud, que interesaron planos musculares. 13 situadas en la región pélvica izquierda, que oscilaban de 5 mm a 4 cm de extensión, que interesaron planos musculares. 9 en brazo y antebrazo del lado derecho, que oscilaban de 3 mm a 4 cm de longitud, que interesaron planos musculares. 15 en el hombro, brazo y antebrazo del lado izquierdo, que oscilaban de 4 mm a 6 cm de extensión, que interesaron planos musculares. 17 localizadas en el muslo derecho, que oscilaban de 5 mm a 9.5 cm de extensión, que interesaron planos musculares. 2 en la rodilla y 4 en la pierna del lado derecho, que oscilaban entre 1 y 6 cm de extensión, que interesaron planos musculares. 21 en el muslo y 6 en la pierna del lado izquierdo, que oscilaban de 2

mm a 14 cm de extensión, la mayor ubicada en la cara posterior de la pierna, que interesaron planos musculares. Múltiples equimosis y excoriaciones dermoepidérmicas, estas últimas lineales, longitudinales, distribuidas en diferentes partes de la superficie corporal, que oscilan las primeras entre 2 y 16 por 10 cm, la mayor ubicada en la cara anterior del muslo izquierdo y las segundas entre 2 mm y 12 por 1 cm la mayor situada en el lado izquierdo del abdomen. Con palidez acentuada de piel y tegumentos. Abiertas las cavidades se encontró: Cráneo, despegado el cuero cabelludo y separada la calota, el encéfalo y cerebelo pálidos, anemiados, sin datos de tipo traumático, al corte el líquido céfalo-raquídeo de aspecto normal. Cuello, las heridas descritas en la cara anterior del cuello, lesionaron la vena yugular externa e interna en ambos lados en las que dejaron desgarros puntiformes que penetran hasta la íntima de dichos vasos, fracturaron el cuerpo de las cuarta y quinta vértebras cervicales y el segundo y tercer anillo traqueal. Tórax, ambos pulmones libres en sus cavidades pleurales, pálidos, al corte anemiados; el pericardio y el miocardio sin alteraciones patológicas ni traumáticas.- Abdomen, el hígado de forma y volumen normal, pálido, al corte anemiado; el bazo integro, al corte daba escaso barro esplénico; los riñones y el páncreas pálidos, al corte anemiados; estómago y asas intestinales dilatados por gases.- Pelvis ósea y contenido orgánico sin alteraciones.

De lo expuesto deducimos:

Que la muerte de [...] se debió a las alteraciones causadas en los órganos interesados por el agente que produjo las heridas descritas en la cara anterior del cuello, que seccionaron las venas yugulares de ambos lados y a una complicación, *shock* hipovolémico, causa directa y necesaria y que se verificó dentro de los trescientos días desde que fue lesionado.

4. Resolución dictada en el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial número RP. 06/2006, promovido por el quejoso ante el Ayuntamiento de Tonalá, del que sobresale lo siguiente:

Primero. El reclamante [...] no acreditó los hechos constitutivos de su acción con pruebas contundentes o documentos fidedignos. El H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, acreditó su defensa y excepciones, en consecuencia se niega el pago de la indemnización reclamada por muerte del menor [...], toda vez que no probó la actividad administrativa irregular de este municipio al no comprobar la relación directa causa-efecto.

Segundo. Se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer ente la autoridad correspondiente.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

De acuerdo con el estudio de los antecedentes, hechos y evidencias, se llegó a la conclusión de que hubo omisiones y mala prestación de servicio por parte del personal del Centro de Atención Animal del Ayuntamiento de Tonalá, en cuanto a la problemática de perros en la colonia Lomas de la Soledad de dicho municipio.

El agraviado se quejó del ejercicio indebido de la función pública, y lo hizo sólo contra el Ayuntamiento de Tonalá, en la persona de Ernesto Zamora Nuño, director del Centro de Salud Animal, ya que las autoridades municipales no capturaron a los animales que mataron a su hijo (puntos 1 y 3 de antecedentes y hechos).

Calificó de falsa la información que ofrecieron las autoridades y que fue publicada en los medios de comunicación con posterioridad a los hechos, ya que manejaron un número superior de canes capturados al que correspondía en la realidad, por lo que existía una contradicción en ese sentido (punto 1 de antecedentes y hechos).

Asimismo, hizo valer el quejoso la declaración del elemento de Seguridad Pública de Tonalá Jalisco, Rosalío Jáquez González, efectuada ante el agente del ministerio público, y advierte que éste testificó que desde hacía siete años esos perros rondaban el lugar (evidencia 3, inciso f). Es decir, que consta en la declaración ministerial que la autoridad municipal ya conocía de la presencia de perros en aquel sitio. Asimismo, dijo que las autoridades de Tonalá no capturaron a los animales que causaron la muerte de su hijo, a pesar de que ante los medios de comunicación informaron el mismo día de la agresión.

De las pruebas referidas en la presente resolución e integradas en el expediente de la causa, se aprecian las constancias que integran el acta de investigación 95/05/IV-A de este organismo, en las que aparece que Ernesto Zamora Nuño, director del Centro de Salud Animal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, remitió el 3 de octubre de 2005 la copia de la bitácora de servicios en la que informa que se efectuaba una razia aproximadamente cada mes en la colonia Lomas de la Soledad. Asimismo, envió 27 copias foliadas del libro de reportes. En estos documentos aparece que existen registrados

cinco servicios efectuados por personal de Centro de Salud Animal en la colonia Lomas de la Soledad: desde el 17 de enero de 2005 hasta el 22 de agosto de 2005 cuando ocurrieron los hechos; esto es, la última actuación del Centro de Salud Animal antes de los acontecimientos fue el 17 de junio de 2005. En tal virtud, se tenía sin ir a ese lugar más de dos meses. Es cierto que el 25 de julio de 2005 y el 15 de agosto del mismo año hubo reportes, pero no existen constancias de que se hubiesen atendido (evidencia 1, incisos a y c).

Lo anterior se corrobora con la prueba documental consistente en copia de constancias del libro de reportes. En éste aparecen dos reportes de perros callejeros, uno hecho el 25 de julio de 2005 y otro el 15 de agosto de 2005. Al ser así, es evidente que no se acudió por parte del personal del Centro de Salud Animal de Tonalá a atender ninguno de los dos reportes antes mencionados, en los que se le informaba al titular del Centro de Salud Animal de la existencia de perros callejeros en la colonia Lomas de la Soledad. Incluso, el 23 de agosto de 2005, fecha posterior a los acontecimientos, existió un nuevo reporte de la colonia de referencia, según constancias (evidencia 1, inciso c). Lo anterior contradice el informe que rindió a este organismo Ernesto Zamora Nuño, director del Centro de Salud Animal (punto 6, inciso b, de antecedentes y hechos), en uno de cuyos párrafos dice:

> ... Servicio de captura de perros, servicio prestado por esta institución para combatir el problema de los perros en la vía pública en el horario de 8:00 a.m. a 8:00 p.m. en el cual se atienden todos los servicios y solicitudes como se pueden apreciar en las bitácoras que se anexaron en el informe rendido el día 27 de septiembre de 2005.

En el caso, tampoco existe prueba documental en donde se sustente que el reporte del 15 de agosto de 2005 se hubiera atendido, lo que corrobora la omisión por parte de la autoridad involucrada en el cumplimiento de atención a reportes, con lo cual se acreditó que no todas las solicitudes de servicio habían sido atendidas.

El razonamiento anterior también prueba que el contenido del informe que rindió a esta Comisión Palemón García Leal, entonces presidente municipal de Tonalá, Jalisco (punto 9, inciso a, de antecedentes y hechos), también es contradictorio con lo antes acreditado, ya que en el punto 4 de dicho informe se establece lo siguiente:

> ... que se lleva el control de reportes de captura de perros o de reportes de cualquier índole, en una libreta con fojas foliadas, emitidos por la ciudadanía en la que se documenta que desde el mes de mayo hasta septiembre del año próximo pasado, no se recibió ninguna solicitud de servicio durante el año pasado.

Sin embargo, ya quedó demostrado que sí existieron solicitudes de servicio y en el caso, dos quedaron desatendidas, por lo que no se toma en cuenta la información del ex primer edil como verdadera, ya que su dicho contraviene lo que demuestran las pruebas descritas con anterioridad.

Ahora bien, Ernesto Zamora Nuño informó que entre otras funciones del Centro de Salud Animal del Ayuntamiento de Tonalá, se encuentran la de captura de perros para combatir ese problema en la vía pública (punto 6, inciso b, de antecedentes y hechos).

En el caso que nos ocupa, se advierte que, si bien es cierto que la autoridad involucrada demostró fehacientemente que sí acuden a la vía pública a hacer este trabajo, también lo es que de los hechos y pruebas en estudio existieron dos reportes a los que se omitió dar el servicio solicitado en la colonia Lomas de la Soledad, ya que el 25 de julio de 2005 se registró el reporte de perros callejeros en la colonia de referencia. Asimismo, el 15 de agosto de 2005 también se reportaron en esta colonia, pero no hay constancia de que se haya acudido a dar el servicio. Esta información se obtiene de las copias del libro de reportes que el propio centro aportó a este organismo (evidencia 1, inciso c), se aclara que el último registro de servicio proporcionado antes de que se suscitaran los hechos investigados fue el 17 de junio de 2005 (evidencia 1, inciso a).

Es relevante mencionar que las propias listas de reportes correspondientes a los meses de 2005, que se tienen en el expediente como prueba, demuestran que el servicio proporcionado por el Centro de Salud Animal del Ayuntamiento de Tonalá era insuficiente. Tanto es así, que de no haber sido de esta manera no habrían existido tales reportes; esto es, al no haber perros callejeros en la vía pública, por lógica no hay motivo de reporte, y en el caso sí existieron reportes, y el no ser atendidos en su totalidad influyó para que ocurrieran los lamentables hechos.

Lo anterior lo corrobora el contenido del informe que hizo el servidor público de Seguridad Pública Rosalío Jáquez González, en el que de su lectura se aprecia que informó a este organismo que en el lugar y día en que se suscitaron los hechos él y su compañera Juvencia Lorenza Esparza Flores encontraron un perro, el que se fue encima de su compañera, y que dicho animal llevaba el hocico lleno de sangre. Asimismo, que él encontró el cuerpo del niño al que los perros habían arrastrado desde el lugar donde se encontraba la bicicleta hasta unos veinte metros por las yerbas, lo que demuestra que había perros en la vía pública; tan así es que atacaron a su víctima (puntos 15 y 16 de antecedentes y hechos).

Asimismo, en la averiguación previa 175/2005/H.I, seguida en la agencia especializada de Homicidios Intencionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Rosalío Jáquez González afirmó que no sólo salió de la maleza un perro que atacó a su compañera Juvencia, sino que también en ese momento salieron dos perros más. En dicha declaración se debe destacar que este servidor público también declaró ante el representante social que "desde hace más o menos siete años hemos visto que esos perros rondan el lugar" (evidencia 3, inciso f), lo que constituye prueba plena de la omisión del entonces director del Centro de Salud Animal, Ernesto Zamora Nuño, al no haber vigilado y supervisado, como le correspondía, el servicio de captura de los caninos antes de los lamentables hechos.

Es congruente el testimonio anterior con la declaración que dio Juvencia Lorenza Esparza Flores ante el propio agente del ministerio público (evidencia 3, inciso g), ya que coincide con lo que dijo su compañero Rosalío Jáquez González, y agregó que: "... Hago mención que hay mucho perro callejero exactamente por la zona donde quedó el niño".

Las pruebas de la presencia de perros callejeros en la zona se refuerzan con las declaraciones ministeriales de los vecinos del lugar, entre ellos [... (evidencia 3, incisos i y k), quienes coinciden en decir que en el lugar hay muchos perros bravos en la calle. También lo corroboró el policía municipal de Tonalá Jalisco, Enrique Aguilar Andrade (evidencia 3, inciso d), al momento de rendir su declaración ante el representante social: "... instantes después vi a unos perros que eran tres y que estaban junto a un portón a unos metros

aproximadamente de donde quedó el niño, y me acuerdo bien que un perro jaspeado le vi sangre en el hocico...”

También se tienen las declaraciones de vecinas del lugar, cuyos testimonios fueron recabados por el titular de la agencia del ministerio público el 12 de septiembre de 2005. Coincidieron en que por el camino a la secundaria había perros sueltos que agredían a los caminantes y correteaban a los niños, y no podemos escatimar el contenido de los oficios 633/2005, 645/2005 y 697/2005, firmados por los agentes de la Policía Investigadora Guillermo Orozco Alonso y Roberto Carlos Gutiérrez Rivas, en los que también hicieron constar que vecinos del lugar donde murió el menor les informaron la existencia de perros callejeros desde hacía mucho tiempo (evidencia 3, incisos h, j, k, l y ll).

Las anteriores evidencias revelan claramente la omisión en que incurrió Ernesto Zamora Nuño, quien entonces se desempeñaba como director del Centro de Atención Animal del Ayuntamiento de Tonalá, pues no cumplió oportunamente su deber jurídico de vigilancia y supervisión para remediar o prevenir que los perros callejeros tantas veces mencionados causaran algún daño, como sucedió, ya que a pesar de que existieron reportes de dichos canes (25 de julio y 15 de agosto de 2005), no les dio la atención que requerían y faltó así a sus obligaciones de prestación del servicio en forma oportuna y eficiente.

Del material probatorio allegado a la queja no se desprende si los perros que agredieron al menor tenían dueño o no; sin embargo, sí se encuentran medios de convicción que demuestra la omisión del servidor público involucrado. Esta conducta es precisamente la que se cuestiona, pues estos animales callejeros representan un peligro real para los ciudadanos. En este punto radica la omisión de la autoridad responsable; esto es, en no llevar a cabo la razia en ese lugar, a pesar de tener los reportes correspondientes.

El actuar omiso de las autoridades de Tonalá, como ya quedó demostrado, viola los siguientes preceptos:

El artículo 55, fracciones I y XII, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que refiere:

Son obligaciones de los servidores públicos:

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos.

XII.- Realizar durante las horas de trabajo las labores que se les encomiendan...

Los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco también son aplicables en el caso que nos ocupa, ya que el numeral 61, en sus fracciones I y XVII, dispone:

Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

XII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.

Artículo 62.

Incurren en responsabilidad administrativa, los servidores públicos por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior.

La Ley Estatal de Salud de Jalisco, en sus artículos 2°, fracciones I y II, y 199 D, disponen:

Artículo 2°.- Son finalidades de la presente ley:

I.- El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

II. La protección, prolongación, mejoramiento, de la calidad de la vida humana y el alivio del dolor evitable.

Artículo 199 D.- Los centros antirrábicos que establezcan los ayuntamientos podrán tener las siguientes funciones:

I. Atender quejas sobre animales domésticos agresores;

II. Capturar animales domésticos agresores y aquellos que deambulen libremente en la vía pública.

III. Observar clínicamente a los animales domésticos agresores capturados.

Asimismo, se tiene como instrumento legal la Ley de Protección a los Animales del Estado de Jalisco:

Artículo 34.- La captura por motivos de salud pública de perros y otros animales domésticos que deambulen sin dueño aparente y sin placa de identidad o de vacunación antirrábica se efectuará únicamente a través y bajo la supervisión de las autoridades sanitarias y las del Ayuntamiento y por personas específicamente adiestradas y debidamente equipadas para tal efecto, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación o escándalo público. Un animal capturado podrá ser reclamado por su dueño dentro de las 72 horas siguientes, exhibiéndose el correspondiente documento de propiedad o acreditando la posesión. En caso de que el animal no sea reclamado a tiempo por su dueño las autoridades podrán sacrificarlo, con alguno de los métodos que se precisan en el artículo 29 de esta ley, quedando expresamente prohibido el empleo de golpes o ahorcamiento, así como el empleo de ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico u otras substancias similares.

La ley Estatal de Salud refiere:

Artículo 3°. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente ley:
A. Es materia de salubridad general

[...]

B. Es materia de salubridad local, la regulación y el control sanitario

[...]

XVII. Centros antirrábicos.

Capitulo II
De las autoridades sanitarias y su competencia.

Artículo 4°. Son autoridades sanitarias estatales:

...

III. Los ayuntamientos en los términos de los convenios que celebren con el Gobierno del Estado, de conformidad con esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8°. En los términos de los convenios que se celebren, compete a los ayuntamientos:

[...]

III.- Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

En los términos de los preceptos legales invocados y de las pruebas señaladas con anterioridad, se advierte que el servidor público Ernesto Zamora Nuño, adscrito al Centro de Salud Animal de Tonalá, Jalisco, incurrió en una actividad administrativa irregular por omisión y, con ello, vulneró la normativa establecida en la leyes referidas, ya que no intervino con eficiencia y la debida diligencia en el servicio que le fue encomendado, al no ordenar que se realizara un operativo de captura de animales en la colonia Lomas de la Soledad de ese municipio en julio y agosto de 2005. Ello, no obstante que en dos ocasiones, en esos meses, se reportó la presencia de perros callejeros, de tal manera que no suprimió el riesgo del que fue alertado, lo que trajo una relación causal entre el daño producido al hijo del quejoso y la susodicha conducta omisiva, que desembocó en el fallecimiento del menor de edad por mordeduras de canes que se encontraban en la vía pública el día 22 de agosto del año citado.

Respecto a la indemnización establecida en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, las constancias que obran en la inconformidad confirman que el agraviado hizo valer sus derechos con relación a esta normativa, ante el municipio de Tonalá, Jalisco. Así el 21 de agosto de 2006 se integró el procedimiento administrativo que corresponde al expediente RP06/2006, y en octubre de 2006 se emitió resolución, susceptible de impugnarse en el Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco, por ser asunto jurisdiccional. Al ser así, este organismo no es competente para conocer y pronunciarse sobre este rubro, por así establecerlo la Ley de la

Comisión Estatal de Derechos Humanos en su precepto 6°, que señala: "Por ningún motivo la Comisión será competente para conocer tratándose de asuntos electorales, laborales o jurisdiccionales..."

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 7°, fracciones I, XXV y XXVI; 28, fracción III; 73, 75, 76, 79 y 88 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, correlacionados con los artículos 109 y 119 de su Reglamento Interior, así como el 61, fracciones I, y XVII, 62 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se formulan las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Recomendaciones:

Al H. Pleno del Ayuntamiento de Tonalá.

A Jorge Vizcarra Mayorga, presidente del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco:

Primera. Se inicie, tramite y resuelva procedimiento administrativo en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en contra del funcionario y médico veterinario zootecnista Ernesto Zamora Nuño, adscrito al Centro de Salud Animal de Tonalá, por no ordenar la captura de canes en la vía pública de la colonia Lomas de la Soledad y no atender los reportes a ese respecto de los días 25 de julio y 15 de agosto de 2005.

Segunda. Se elaboren y pongan en marcha programas efectivos y continuos que permitan, dentro de los márgenes jurídicos, la identificación y pronta captura de animales en la vía pública.

Tercera. Se giren instrucciones al personal del Centro de Salud Animal para que atiendan de manera inmediata los reportes de animales que deambulan en la vía pública.

Cuarta. Se dote de material y equipo adecuados al Centro de Salud Animal del municipio, para que el personal desempeñe sus labores sin poner en riesgo su salud e integridad física.

Estas recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución podrá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, según lo establecen los artículos 79 de la ley que la rige y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72 y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a la autoridad a quien se dirige, que tiene diez días naturales, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que haga de nuestro conocimiento si la acepta o no; en caso afirmativo, acredite su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.

A t e n t a m e n t e
"Por una vigencia global de los derechos del ser humano"

Licenciado Carlos Manuel Barba García
Presidente